



CIRCULAR N° 2448

SANTIAGO, 28 ABR. 2008

**BONO EXTRAORDINARIO DE LA LEY N° 20.262 PARA  
TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
QUE INDICA. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES QUE  
OTORGAN DICHOS BENEFICIOS**

En el Diario Oficial del día 23 de abril del año en curso, se publicó la Ley N°20.262 que dispone la concesión, por una sola vez, de un bono extraordinario a, entre otros, los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el citado decreto con fuerza de ley.

Atendido que el inciso cuarto del artículo 1° de la aludida Ley dispone que en el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado D.F.L. N° 150, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones de aplicación obligatoria para todas las entidades administradoras del régimen de Prestaciones Familiares respecto de los trabajadores.

## **1. Beneficiarios**

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 1° de la Ley N° 20.262, tendrán derecho al bono extraordinario, entre otros, los trabajadores dependientes de los sectores público y privado, los trabajadores independientes afiliados a un régimen previsional que contemple en su favor el beneficio de la asignación familiar y los trabajadores antes indicados que se hallen en goce de subsidio de cualquier naturaleza, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el citado decreto con fuerza de ley N° 150 y cuyos ingresos mensuales a marzo de 2008 no excedan de \$ 250.000.

Conforme al inciso segundo del citado artículo, dichos trabajadores y subsidiados tendrán derecho al bono extraordinario si tenían alguna de las calidades indicadas al 31 de marzo de 2008, siempre que sus ingresos mensuales a dicho mes no hubieran excedido de \$ 250.000, aun cuando al mes de mayo de 2008 no se encuentren trabajando ni en goce de subsidio de cesantía.

Cabe hacer presente que el requisito que se exige a los trabajadores y subsidiados es estar percibiendo el beneficio de asignación familiar, luego, el haber estado percibiendo al 31 de marzo de 2008, asignación maternal, no da derecho al bono

Para los efectos anteriores y conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.987, se considerarán ingresos mensuales la remuneración, la renta del trabajador independiente y/o el subsidio, o la pensión, devengados por el beneficiario durante el mes de marzo de 2008. En el evento que el beneficiario tuviere más de una fuente de ingresos, deben considerarse todas ellas. Si en el mes de marzo tiene ingresos sólo por una fracción de éste, debe considerarse dicho ingreso como el ingreso de todo el mes.

Atendido que los beneficiarios de este bono son los trabajadores que perciben asignación familiar, tanto las entidades empleadoras como el Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán establecer un procedimiento que asegure que sólo se otorgue el aludido bono a los beneficiarios de asignación familiar que reúnan el requisito antes indicado.

## **2. Reconocimiento Retroactivo**

En cuanto a aquellos trabajadores cuyas cargas hubiesen sido reconocidas con posterioridad al 31 de marzo de 2006, pero con efecto retroactivo, tendrán derecho al bono si su derecho a percibir la carga es a contar de una fecha anterior a la señalada.

## **3. Monto y pago del bono**

De acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 1° de la Ley N° 20.262, el monto del bono asciende a \$ 20.000 y será pagado en una sola cuota durante el mes siguiente al de la publicación de esta Ley en el Diario Oficial, esto es, durante el mes de mayo de 2008 junto con las remuneraciones de dicho mes.

El bono será pagado por los respectivos empleadores.

En el caso de los trabajadores dependientes e independientes y los subsidiados por cesantía o por incapacidad laboral, con derecho al bono extraordinario, que al mes de mayo de 2008 no se encuentren trabajando ni en goce de subsidio de cesantía, el bono deberá ser pagado directamente al trabajador por su ex empleador tratándose de trabajadores dependientes del sector público o por el organismo en el que su último empleador compensaba las asignaciones familiares en el caso de los trabajadores del sector privado. Para ello, las entidades pagadoras deberán solicitar al trabajador que cobre el beneficio en forma directa, el finquito correspondiente y comprobar que no es beneficiario de subsidio de cesantía.

Aquellos trabajadores que cumplan los requisitos para tener derecho al bono y dejen de prestar servicios con posterioridad a mayo del presente año, sin que sus ex-empleadores les hubieran pagado oportunamente dicho beneficio, podrán solicitarlo a éstos, si se trata de ex-trabajadores del sector público, o a la entidad en la que su ex empleador compensaba las asignaciones familiares, tratándose de ex-trabajadores del sector privado o de Municipalidades. En todo caso, el pago del bono sólo se efectuará una vez verificado que dicho beneficio no haya sido pagado o compensado con anterioridad.

#### **4. Situación de trabajadores que además pertenecen a una familia registrada en el sistema de protección social “Chile Solidario”**

El inciso quinto del artículo 1° de la citada Ley dispone que cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo.

Si el trabajador es además miembro de una familia registrada en el sistema de protección social “Chile Solidario”, el bono se le otorgará como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

Por lo tanto, los empleadores no deberán pagar el bono extraordinario a aquellos de sus trabajadores que pertenezcan a una familia registrada en el programa Chile Solidario.

#### **5. Pago del bono a trabajadores en goce de subsidio de cesantía**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 20.262, serán beneficiarios del bono extraordinario los trabajadores que se hallen en goce de subsidio de cualquier naturaleza. Por lo tanto, tienen derecho al beneficio los trabajadores titulares de subsidio de cesantía del D.F.L. N° 150, que perciban la asignación familiar que dicho D.F.L. establece, correspondiendo que éste sea pagado por la entidad pagadora del subsidio, esto es, el Instituto de Normalización Previsional o alguna Caja de Compensación de Asignación Familiar, en el caso de trabajadores del sector privado o el empleador en el caso de trabajadores del sector público.

En el caso de los trabajadores que al 31° de marzo de 2008, reúnan los requisitos para acceder al citado bono, y que con posterioridad quedaren cesantes, teniendo derecho al subsidio de cesantía del D.F.L. N° 150, el bono será pagado junto con el subsidio por la entidad pagadora de éste.

#### **6. Pago del bono a trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral**

Considerando que esta Superintendencia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del DFL N° 150, dispuso que las asignaciones familiares de los trabajadores dependientes en goce de subsidio por incapacidad laboral debían ser pagadas por el empleador, éste, si procediera, deberá efectuar el pago del bono extraordinario, junto con las respectivas asignaciones familiares.

## **7. Características del bono y financiamiento**

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

## **8. Prescripción**

El plazo para cobrar este beneficio expira en cinco años, contados de la fecha en que el beneficio se hizo exigible

## **9. Recuperación del gasto por concepto del bono**

Los empleadores recuperarán el gasto en que incurran por concepto del pago del bono extraordinario, del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, en forma directa si la entidad empleadora opera con dicho Fondo (Instituciones Descentralizadas del Estado), a través de la Tesorería General de la República tratándose de Instituciones Centralizadas del Estado o deduciendo el monto pagado de las cotizaciones que deben enterar en las instituciones de previsión con las que compensan la asignación familiar, tratándose de Municipalidades y de empleadores del sector privado. En este último caso, los saldos que se produzcan a favor de los empleadores deberán ser pagados a éstos dentro del mes calendario en que se paguen las cotizaciones.

Las entidades pagadoras de subsidios de cesantía, esto es, el Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar en el caso de los trabajadores del sector privado y las entidades empleadoras en el caso de los trabajadores del sector público, recuperarán el gasto por el aludido concepto del Fondo Unico y de la Tesorería General de la República, respectivamente.

En lo que dice relación con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, las entidades pagadoras de asignación familiar y de subsidio de cesantía deberán recuperar del Sistema de Prestaciones Familiares las sumas gastadas en el pago del bono extraordinario, de la misma forma que recuperan los déficit en que incurren en el pago de las asignaciones familiares.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que operan con el citado Fondo que requieran que se les anticipen los recursos para el pago del bono, podrán solicitar por escrito a esta Superintendencia una provisión complementaria, a más tardar, el 20 del mes en que deban efectuar el gasto. En tal caso, este Servicio pondrá los recursos solicitados a disposición de la entidad a partir del día 26 y dentro del mismo mes.

## **10. Información financiera y antecedentes de respaldo**

### **a) Instituciones que operan con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía**

Para cobrar al Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía el gasto en que hayan incurrido por efecto del pago de este beneficio, las entidades que operan directamente con él deberán agregar, en el informe financiero del sistema de Prestaciones Familiares que mensualmente presentan a esta Superintendencia, en los Egresos, un ítem denominado "Gasto bono extraordinario", debiéndose desglosar, cuando proceda, el gasto correspondiente a bonos pagados a los trabajadores y el de los pagados a los titulares de subsidios de cesantía.

Las Instituciones Descentralizadas del Estado deberán incluir este gasto en los informes financieros del mes de mayo que deben ingresar a esta Superintendencia antes del 10 de junio. En el caso del Instituto de Normalización Previsional y de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar el gasto en el bono extraordinario deberá incluirse

en los informes financieros del mes de junio, que deben ingresar a este Servicio antes del 9 de julio del año en curso.

Tratándose de cotizaciones pagadas con atraso en las que se compensen bonos extraordinarios, el mayor gasto deberá incluirse en el ítem "Gasto bono extraordinario" del mes en que se compense el bono.

Las cantidades registradas en el ítem "Gasto bono extraordinario" deberán venir respaldadas por una nómina que contenga la siguiente información: nombre del beneficiario del bono, Rut, ingreso mensual del mes de marzo de 2008 y el monto del bono pagado. Tratándose de las Instituciones Descentralizadas las referidas nóminas deberán remitirse impresas y por e-mail, a la dirección [sdominguez@suseso.cl](mailto:sdominguez@suseso.cl), en un archivo para planilla excel (.XLS) con las siguientes columnas:

- 1° columna Nombre y apellido del beneficiario
- 2° columna Rut del beneficiario
- 3° columna Ingreso mensual de marzo de 2008
- 4° columna Monto bono pagado

El Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en tanto, deberán remitir las nóminas solicitadas en un CD que contenga un archivo de texto plano con los siguientes campos:

Nombre del Campo	Formato	Descripción
BENF NOMBRE	CHAR (60)	Nombre Beneficiario (Apellido paterno, materno, nombres)
BENF RUT	NUMBER (8)	Rut Beneficiario
DV BENF RUT	CHAR (1)	Digito verificador beneficiario
BENF ING	NUMBER (7)	Ingreso mensual marzo 2008
MONTO BONO	NUMBER (6)	Monto bono pagado

El Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación deberán solicitar a los empleadores que respalden el monto que compensen por concepto del referido bono con una nómina que contenga el nombre del beneficiario del bono, su Rut e ingreso mensual del mes de marzo de 2008 y el monto del bono pagado.

#### **b) Instituciones que no operan con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía**

Las Instituciones Centralizadas del Estado y aquellas que no operan con el citado Fondo Unico, recuperarán el gasto en que incurran en el pago del bono extraordinario a través de la Tesorería General de la República, para lo cual deberán respaldar dicho gasto por una nómina en un archivo para planilla excel (.XLS) con las siguientes columnas:

- 1° columna Nombre y apellido del beneficiario
- 2° columna Rut del beneficiario
- 3° columna Ingreso mensual de marzo de 2008
- 4° columna Monto bono pagado

Para cobrar al Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, la Tesorería General de la República deberá remitir un consolidado de las nóminas recibidas de las Instituciones Centralizadas del Estado

## 11. Sanciones

El inciso sexto de artículo 1° dispone que a quienes maliciosamente percibieren el bono extraordinario que otorga esta ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

12.- Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud..



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER  
SUPERINTENDENTE

*Mega/EQA*  
MEGA/EQA

### DISTRIBUCIÓN

I.N.P.

Cajas de Compensación de Asignación Familiar

Tesorería General de la República

Instituciones Descentralizadas del Estado.

Instituciones Centralizadas del Estado